



# Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
1 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 22 de octubre de 2013, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Kohona ..... (Sri Lanka)

## Sumario

Tema 83 del programa: Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño

Tema 87 del programa: El derecho de los acuíferos transfronterizos

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos ([srcorrections@un.org](mailto:srcorrections@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 83 del programa: Examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño (A/68/94 y A/68/170)**

1. **El Sr. McIvor** (Nueva Zelanda), hablando en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelanda (CANZ), dice que les complace observar que la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el daño transfronterizo ya está proporcionando importantes puntos de referencia para órganos internacionales de adopción de decisiones como la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. La gravedad del riesgo asociado con el daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas refuerza la importancia de elaborar y mantener un marco coherente y equitativo y normas que cuenten con el apoyo de la comunidad internacional.

2. La mejor manera de garantizar el desarrollo progresivo del derecho internacional en ese contexto es que el proyecto de artículos sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas permanezcan en su forma actual. No hay mucho que ganar y más que perder al intentar transformar los artículos y principios en forma de convención. Establecen normas claras y amplias a las que debe ajustarse todo Estado que desee gozar de buena reputación en la comunidad internacional.

3. **El Sr. Joyini** (Sudáfrica) dice que los proyectos de artículos y principios ya desempeñan una función importante como orientación autorizada para los Estados y los órganos judiciales y han sido mencionados en una serie de fallos internacionales y en laudos arbitrales y decisiones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Puesto que los proyectos de artículos y de principios crean un sistema coherente en que los Estados y las cortes y tribunales internacionales pueden basar sus decisiones, su transformación en una convención fortalecería el sistema y contribuiría significativamente al desarrollo progresivo, así como a la codificación del derecho internacional, y al mismo tiempo tendría la ventaja añadida de revitalizar la labor de la Sexta Comisión.

4. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que los proyectos de artículos y principios

constituyen un paso positivo para alentar a los Estados a establecer mecanismos para abordar cuestiones como la notificación en contextos nacionales e internacionales concretos y proporcionar una indemnización rápida y adecuada a las víctimas del daño transfronterizo. En apoyo de la postura adoptada por la Comisión de Derecho Internacional, su delegación insta a los Estados a que adopten medidas nacionales e internacionales para aplicar los principios, en particular alcanzando acuerdos de Estado a Estado en contextos específicos.

5. El orador considera más pertinente que los proyectos de artículos y principios se consideren normas no vinculantes de orientación de la conducta y la práctica de los Estados y que la labor de prevención del daño transfronterizo siga plasmando en un proyecto de artículos, lo que aumentaría la posibilidad de que logren una aceptación amplia y cumplan su propósito de proporcionar un recurso valioso a los Estados.

6. **El Sr. Kowalski** (Portugal) dice que la aprobación de los proyectos de artículos y principios por la Asamblea General es un paso positivo para la formulación de medidas encaminadas a minimizar el daño y la pérdida que pudiera resultar de incidentes relacionados con actividades peligrosas. El objetivo de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos aún dista mucho de haberse alcanzado.

7. El tema del programa debe analizarse teniendo en cuenta los antecedentes de la cuestión y el propósito del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, que ha de ser armonioso y coherente. Habida cuenta de que la prevención del daño transfronterizo y la responsabilidad internacional en caso de pérdida se incluyeron en el mismo tema principal (“Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional”), ambas cuestiones deberían considerarse conjuntamente y tener la misma naturaleza jurídica y ejecutoriedad en una única convención, en que la responsabilidad del Estado en la materia se estableciera de manera adecuada y por la que se pusiera en funcionamiento un sistema real de indemnizaciones. Entretanto, sin embargo, el logro de un proyecto completo de artículos o principios ya sería un importante paso adelante, en vista de la ya citada necesidad de coherencia.

8. **La Sra. Chigiyal** (Estados Federados de Micronesia) dice que los proyectos de artículos y

principios representan las reiteraciones más claras de la norma de que cada Estado tiene una obligación de diligencia debida de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la posibilidad de causar daños físicos sensibles como resultado de sus actividades peligrosas a personas, bienes o el medio ambiente de otro Estado. Su delegación apoya la aprobación de una convención internacional vinculante que incorpore los artículos y principios, que ha de incluir un mecanismo para ayudar a los Países en desarrollo a hacer frente a las consecuencias de esas actividades, en vista de la limitada capacidad de esos Estados. Si no fuera posible adoptar una convención vinculante, al menos se debería alentar a los Estados a que hicieran un mayor uso de los proyectos de artículos y principios en los procesos nacionales de adopción de decisiones y las relaciones internacionales, mediante la cooperación mutua y el intercambio de información importante sobre los riesgos transfronterizos de las actividades peligrosas.

9. De todas las esferas en las que la norma de la prevención juega un papel importante, la del cambio climático es la más acuciante para su país. Su existencia misma se ve amenazada por los efectos perjudiciales de las excesivas emisiones de gases de efecto invernadero. La diligencia debida en la prevención del daño transfronterizo forma parte del *corpus* de derecho internacional y no pueden hacerse excepciones en el caso del daño resultante de las actividades que contribuyen al cambio climático.

10. Los Estados Federados de Micronesia han participado activamente en las negociaciones sobre el cambio climático. Su Congreso ha ratificado recientemente la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto y es uno de los pocos Estados que ha aprobado el segundo período de compromiso con arreglo al Protocolo. También cuenta con una política nacional de gestión integrada de los riesgos de desastres y cambio climático que integra el cambio climático en los procesos de adopción de decisiones gubernamentales y económicas. Si un pequeño Estado en desarrollo con emisiones históricamente bajas como el suyo puede adoptar medidas importantes para reducir al mínimo el daño transfronterizo resultante de las emisiones de gases de efecto invernadero, los demás Estados deben asumir la misma obligación.

11. **El Sr. Mangisi** (Tonga) dice que la cuestión del daño transfronterizo reviste una importancia fundamental para el Reino de Tonga y los pequeños

Estados insulares en desarrollo del Pacífico adyacentes. El riesgo de daño al medio oceánico de la actividad humana conlleva la posibilidad de que se presenten consecuencias devastadoras. La comunidad internacional debe ser proactiva y no solo reaccionar a la hora de abordar la cuestión; tiene el deber de velar por que la actividad que afecte a los océanos se regule de manera de prevenir el daño en la medida de lo posible y proporcionar una indemnización rápida en caso de que se produzca.

12. La elaboración de regímenes regulatorios eficaces para mitigar los riesgos y garantizar la debida reparación en el contexto del daño transfronterizo causado por la actividad minera en los fondos marinos exige que se aclaren los derechos y deberes respectivos de las partes. De ahí que Tonga esté desempeñando un papel destacado en la elaboración de un marco legislativo y reglamentario regional del Pacífico para esa actividad. La Opinión Consultiva emitida en 2011 por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinadores de actividades de minería del fondo del mar en la Zona proporcionó orientaciones útiles a dichos Estados. No obstante, también puso de relieve lagunas en cuanto a la responsabilidad y la cuestión de la responsabilidad residual del Estado con arreglo al derecho internacional general, que son cuestiones que requieren la atención de la comunidad internacional.

13. El aumento del nivel del mar y la temperatura de los océanos tiene un efecto desproporcionado sobre los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico. Por lo tanto, esos países están tomando medidas para reforzar la gobernanza de los océanos y mitigar los efectos del cambio climático, por ejemplo a través de la Declaración de Majuro sobre el liderazgo climático y el marco Pacific Oceanscape, en que se hicieron llamamientos en pro de la aclaración y formalización de los derechos y deberes jurisdiccionales de los Estados en el Océano Pacífico. Tonga también se ha sumado a otros pequeños Estados insulares en desarrollo para pedir que el cambio climático y la gobernanza de los océanos se incluyan como cuestiones transversales en los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda para el desarrollo después de 2015.

14. En el plano nacional, Tonga ha establecido un Plan de Acción Nacional de Adaptación al Cambio Climático y Gestión de los Riesgos de Desastre para

promover la buena gobernanza y aumentar la capacidad técnica y la resiliencia de la comunidad frente a las repercusiones del cambio climático. Ahora bien, el daño causado por las emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo desarrollado ha trascendido las fronteras terrestres y marítimas, así como del espacio aéreo, y plantea una amenaza inmediata para la supervivencia en el pacífico y otros lugares. Se trata de un problema mundial y la responsabilidad por dicho daño debería asignarse en consecuencia.

15. Tonga ha tomado conocimiento de que algunos Estados han contemplado la posibilidad de solicitar a la Corte Internacional de Justicia que adopte una determinación sobre la cuestión de la responsabilidad de los Estados por el daño transfronterizo causado por las emisiones de gases de efecto invernadero. Ello podría aclarar la responsabilidad del Estado e impulsar la adopción de medidas para hacer frente a los efectos profundos del cambio climático. Entre tanto, los proyectos de artículos y principios de la Comisión de Derecho Internacional sobre el daño transfronterizo ya proporcionan orientaciones autorizadas a los Estados y los órganos judiciales respecto de la negociación de acuerdos y la adopción de medidas internas en ese sentido.

16. **El Sr. Adeb** (India) dice que el proyecto de artículos ofrece suficiente flexibilidad a los Estados para que ideen regímenes de responsabilidad concretos para determinados sectores de actividad que se encuentren bajo su jurisdicción. La idea central del aspecto de prevención de dichos artículos puede contemplarse en el contexto general del derecho al desarrollo y la obligación de promover, preservar y proteger el medio ambiente.

17. Su delegación está de acuerdo con el objetivo básico del proyecto de principios y apoya la premisa fundamental de que en las situaciones relacionadas con el daño resultante de actividades peligrosas, la responsabilidad recae en el explotador y, en su caso, se hace extensiva también a otras personas o entidades. En cuanto a las medidas de respuesta, admite que las obligaciones de notificar y celebrar consultas están reconocidas en varios instrumentos internacionales que rigen esas actividades. Al mismo tiempo, las autoridades competentes del Estado deberían tener la facultad, en virtud de las leyes nacionales, de exigir que el operador adopte medidas para mitigar o eliminar el daño. Toda medida de respuesta residual del Estado debería ser complementaria de la responsabilidad del

operador, sobre la base de la capacidad del Estado para emprender medidas de ese tipo.

18. El orador expresa su preocupación por la definición amplia de “daño” que figura en el proyecto de principio 2 a) y observa que un régimen de responsabilidad civil tradicional como el de la India establece una definición de daño que incluye la pérdida de vidas o bienes y la pérdida resultante del “daño real” para el medio ambiente. Los costos de las medidas de respuesta por pérdidas o daños para el medio ambiente tendrían un efecto adverso sobre las actividades de desarrollo del Estado. Por consiguiente, el proyecto de principios debería tener un carácter complementario, sin perjuicio del régimen sobre la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.

19. Los proyectos de artículos y principios representan un paso importante hacia la regulación de las repercusiones transfronterizas de las actividades peligrosas y deberían servir de guía a los Estados en sus esfuerzos por incorporar los principios pertinentes en sus leyes y políticas internas.

20. **La Sra. Pham Thi Thu Huong** (Viet Nam) dice que apoya las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos a fin de establecer un marco jurídico para una cooperación eficaz en la materia. La convención debería abarcar no solo la prevención del daño transfronterizo sino también los aspectos de responsabilidad, incluida la asignación de la pérdida, ya que ambas cuestiones están interrelacionadas. Habida cuenta de que la elaboración de dicha convención podría llevar mucho tiempo, su delegación acogería con satisfacción nuevas observaciones sobre la práctica pertinente de los Estados y espera con interés trabajar con otros Estados en ese sentido.

21. **La Sra. Abdul Rahman** (Malasia) dice que se debería mantener el carácter de recomendación de los proyectos de artículos y principios a la espera de nuevos estudios sobre la evolución de la práctica de los Estados. Se podría dar un nuevo impulso a los esfuerzos mundiales por mejorar el régimen regulador para hacer frente al daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas mediante un código de prevención y principios para la asignación de la pérdida y la creación de un sistema armonizado de compensación a nivel nacional.

22. La oradora pone de relieve varias preocupaciones en relación con los artículos 1 a 3 del proyecto de principios. Convendría aclarar el alcance y el fundamento de la expresión “sensible” y definirla con mayor precisión. En cuanto al artículo 9, en particular, a Malasia le preocupa que, a falta de un mecanismo de cumplimiento, no está claro de qué manera los Estados cumplirían la obligación de celebrar consultas de carácter preventivo. El establecimiento de redes de cooperación y medidas de respuesta conjuntas a nivel regional es la clave para lograr soluciones viables, especialmente entre los Estados limítrofes que resultarán más afectados por las actividades peligrosas.

23. **La Sra. Tomlinson** (Reino Unido) dice que no ha habido novedades en los últimos tres años que hagan necesario modificar la posición de su delegación de que no existe ninguna necesidad de contar con una convención sobre la prevención del daño transfronterizo o la asignación de la pérdida. Esos temas ya han sido tratados en una serie de instrumentos sectoriales y regionales de carácter vinculante, como la Directiva de la Unión Europea sobre impacto y responsabilidad ambiental.

24. Su delegación se pregunta también qué sentido tiene adoptar una convención que aplicaría un enfoque único a todas las categorías de daños transfronterizos. Las iniciativas temáticas concebidas específicamente para distintas actividades y posibles daños tienen ventajas evidentes. En ese contexto, los artículos y principios deberían seguir siendo orientaciones no vinculantes.

25. **El Sr. Gonzalez** (Chile), señala especialmente a la atención el proyecto de artículo 1 y el proyecto de principio 8 y observa que los principios de prevención del daño transfronterizo y asignación de la pérdida constituyen dos caras de una misma moneda. Por ello se necesita un instrumento que abarque tanto los artículos como los principios, de modo que ambas regulaciones se encuentren uniformadas. Tras reconocer que las delegaciones tienen opiniones diferentes sobre la elaboración de una convención, sugiere que se establezca un grupo de trabajo de la Sexta Comisión que se aboque a un análisis de la práctica de los Estados en relación con la aplicación de los artículos y principios y armonice los textos en un solo instrumento.

26. **El Sr. Zemet** (Israel) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención del daño transfronterizo y

el proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida representa la culminación de una amplia labor de la Comisión. La posición de Israel es que resulta más apropiado mantener el carácter de recomendación que los proyectos de artículos y principios tienen actualmente; no ve ninguna ventaja añadida en intentar darles la forma más vinculante de una convención.

27. **El Sr. Leonidchenko** (Federación de Rusia) dice que los proyectos de artículos y principios representan un buen equilibrio entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Su importancia no se puede exagerar, aunque no revistan la forma de un instrumento vinculante, toda vez que representan una fuente autorizada y orientación para armonizar la práctica de los Estados en esa esfera. Si bien es pronto para elaborar una convención, tal medida podría contemplarse en el futuro. A tal fin, sería importante determinar en qué medida los Estados están dispuestos a guiarse en sus relaciones bilaterales y multilaterales por los proyectos de artículos y principios, en particular los que representan el desarrollo progresivo del derecho internacional.

#### **Tema 87 del programa: El derecho de los acuíferos transfronterizos (A/68/172)**

28. **El Sr. Cancela** (Uruguay) hablando en nombre de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, dice que el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos es la primera formulación sistemática a nivel global del derecho internacional relativo a ese tema. Las cuatro delegaciones comparten el enfoque seguido por la Comisión al formular las reglas generales aplicables en la materia como proposiciones normativas. El proyecto reconoce que los Estados en cuyos territorios están situados los acuíferos tienen soberanía sobre la parte del acuífero o sistema acuífero transfronterizo situada en su territorio, y que dicha soberanía ha de ejercerse de acuerdo con el derecho internacional y, en particular, con los principios y normas desarrollados en el proyecto de artículos. También establecen la obligación de los Estados de no causar un daño sensible a otros Estados del acuífero, la de prevenir y controlar la contaminación del acuífero y la de proteger y preservar los ecosistemas. Asimismo, prevé la posibilidad y conveniencia de prestar cooperación técnica internacional a los Estados de un acuífero transfronterizo que son países en desarrollo.

29. El orador recuerda el Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní, que tiene como objetivo ampliar el alcance de las acciones concertadas para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos transfronterizos del Sistema del Acuífero Guaraní. Reconoce que diversas delegaciones consideran prematura la elaboración de un proyecto de Convención sobre la base del proyecto de artículos y expresa su apoyo a la aprobación del proyecto de artículos en la forma de una declaración de principios, a ser tomada en consideración para acuerdos bilaterales o regionales para el manejo apropiado de los acuíferos transfronterizos.

30. **El Sr. Shubber** (Bahrain), hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, destaca la importancia que el tema de los acuíferos transfronterizos reviste para los miembros del Grupo, en vista de la escasez de agua en la región. Si bien la labor de la Comisión ha dado lugar a un conjunto flexible de artículos sobre el aprovechamiento y protección de los acuíferos, se necesita más información científica, teniendo en cuenta que la práctica de los Estados a ese respecto varía enormemente. La experiencia de los Estados en la negociación de acuerdos bilaterales sobre la gestión racional de los acuíferos compartidos ha demostrado la importancia de tener en cuenta las condiciones hidrológicas y climáticas, junto con la situación económica, social y cultural de los países de que se trate.

31. El orador reitera la opinión expresada por la Liga de los Estados Árabes en el informe del Secretario General (A/66/116) de que el título del tema debería ser “El derecho de los acuíferos internacionales compartidos”. También debería haber un artículo sobre la solución de controversias y un nuevo artículo sobre la necesidad de tener en cuenta la situación especial de los países en desarrollo y territorios ocupados; el artículo 18 debería incluir una referencia a las normas y principios aplicables del derecho internacional relativo a los conflictos armados, los conflictos no internacionales y los territorios ocupados; y en el artículo 4 c) se deberían tener en cuenta las necesidades actuales y futuras de los Estados con respecto a los acuíferos. Por otra parte, con objeto de preservar los derechos ya adquiridos, el derecho de los acuíferos internacionales compartidos no debería aplicarse a los proyectos ya iniciados. El orador expresa la esperanza de que observaciones formuladas

por la Liga de los Estados Árabes en nombre de sus Estados miembros se tengan en cuenta en el proyecto de resolución pertinente sobre el tema.

32. **El Sr. Aoyama** (Japón) dice que la necesidad de establecer un marco jurídico en la esfera de los acuíferos transfronterizos ha aumentado considerablemente en los dos años transcurridos desde que la Sexta Comisión examinó el tema, dada la creciente demanda de agua dulce y la explotación excesiva y contaminación de una serie de esos acuíferos. El proyecto de artículos constituye una valiosa plataforma para que los países interesados en establecer marcos jurídicos bilaterales o regionales gestionen sus sistemas acuíferos. En él se refleja un amplio espectro de prácticas estatales, tiene una sólida base empírica y podría servir de base común para la negociación.

33. La delegación del Japón propone que la Sexta Comisión debata el tema sobre la base del proyecto de resolución sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos debido a la importancia y la urgencia de la cuestión. La resolución se redactó con miras a obtener el apoyo de una amplia gama de Estados Miembros. El orador dice que no es la intención de su delegación que se celebren reuniones sobre la negociación de una posible convención porque ha habido delegaciones que han expresado algunas preocupaciones en relación con el proyecto de resolución. Dice asimismo que el proyecto se ha elaborado para incorporar todas las preocupaciones de los Estados Miembros y expresa la esperanza de que sea examinado con espíritu positivo por las delegaciones.

34. **El Sr. Al-Hajri** (Qatar) dice que las observaciones de los Estados Miembros que figuran en el Informe del Secretario General (A/68/172) indican la importancia fundamental de proteger los acuíferos. Con ese fin, es necesario encontrar un equilibrio entre el derecho de los países al aprovechamiento justo y equitativo de los acuíferos y su obligación de prevenir el daño a otros países. Es importante que cualquier instrumento internacional contenga disposiciones relativas a la utilización equitativa y razonable y garantice un compromiso con la cooperación internacional y la protección y conservación de los acuíferos. Con miras a lograr un instrumento vinculante, en la resolución 66/104 de la Asamblea General se alentó a los Estados a que concertaran arreglos bilaterales o regionales y se alentó también al

Programa Hidrológico Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que prestara más asistencia científica y técnica a los Estados interesados.

35. El fortalecimiento de la cooperación sobre la gestión adecuada de los recursos hídricos es un proceso a largo plazo, pero sus aspectos beneficiosos son importantes. Qatar participa en la elaboración de un acuerdo árabe sobre los recursos hídricos compartidos, incluidos los acuíferos. Los países que estén realizando actividades relativas a acuíferos deberían aparcarlas hasta que los Estados afectados lleguen a un acuerdo.

36. **El Sr. Strickland** (Estados Unidos de América) dice que su delegación sigue creyendo que la labor relativa a los acuíferos transfronterizos de la Comisión de Derecho Internacional constituye un progreso considerable en la elaboración de un posible marco para la utilización razonable y la protección de los acuíferos subterráneos. Habida cuenta de que queda mucho por aprender sobre los acuíferos transfronterizos y de que muchos aspectos del proyecto de artículos van claramente más allá del derecho y las prácticas en vigor, su delegación cree que los acuerdos específicos para cada contexto representaban el medio más idóneo para hacer frente a las presiones sobre las aguas subterráneas de los acuíferos transfronterizos, en contraposición a la reconversión del proyecto de artículos en un tratado marco de alcance mundial o en principios.

37. En cualquier negociación particular cabría tener en cuenta numerosos factores, como las características hidrológicas del acuífero en cuestión, los usos actuales y los usos futuros previstos, las condiciones climáticas y los pronósticos al respecto y consideraciones económicas, sociales y culturales. La mejor manera de garantizar que fuera un recurso útil para los Estados en cualquier circunstancia sería mantener los artículos como recurso en forma de proyecto. Dada la posibilidad de que haya superposición con las actuales convenciones marco relacionadas con este tema, su delegación tampoco está convencida de que, si el proyecto de artículos se convirtiese en un tratado mundial, obtendría suficiente apoyo. En vez de ello, alienta a los Estados a que concierten los correspondientes acuerdos o arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos, teniendo en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos.

38. **La Sra. Rodríguez Pineda** (Guatemala), observa que Guatemala es un país situado “cuenca arriba”, cuyo territorio está ocupado en un 74% por cuencas hídricas desde donde el recurso hídrico fluye naturalmente hacia terceros países, y dice que, en virtud de la resolución 66/288 de la Asamblea General, toda cooperación en materia de aguas debe realizarse con pleno respeto de la soberanía nacional. Guatemala tiene en vigor una política de Estado en materia de cursos de aguas internacionales y en 2012 elaboró un informe nacional sobre el interés oficial del país en relación con el tema del agua en el marco de sus relaciones internacionales, una temática que es sumamente sensible para su Gobierno.

39. En la relación de dos o más Estados con respecto a recursos hídricos, existen derechos y obligaciones para ambos. El costo económico de conservar el recurso hídrico, que hasta el momento solo han asumido los países cuenca arriba, también debe ser asumido por los situados cuenca abajo, a través del pago por servicios ambientales, entre otros.

40. A la luz de las distintas opiniones expresadas por los Estados respecto del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos y del hecho de que la práctica internacional todavía se encuentra en evolución, sería prematuro llegar a una decisión sobre la forma definitiva que habría de darse a los artículos. Habida cuenta del complejo carácter del tema y de las cuestiones científicas subyacentes involucradas el proyecto de artículos deberá seguir siendo examinado a fondo por los Estados. La oradora sugiere, por lo tanto, que el tema sea examinado por la Sexta Comisión a intervalos de no menos de tres años.

41. **El Sr. Kowalski** (Portugal) observa que los acuíferos contienen aproximadamente el 96% del agua dulce del mundo y dice que cada vez se tiene más conciencia de la importancia de los acuíferos transfronterizos para el desarrollo en general, así como de sus implicaciones políticas y económicas, como lo atestigua la inclusión del acceso al agua potable en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La gobernanza sostenible de esos acuíferos es esencial para reducir la presión derivada de la contaminación y la sobreexplotación.

42. La delegación de Polonia considera que el proyecto de artículos podría hacer una contribución positiva a la ordenación racional y equitativa de los acuíferos transfronterizos y por ende a la promoción de

la paz. Al respecto, destaca la inclusión de una referencia al derecho al agua y a los principios del derecho internacional del medio ambiente en el proyecto de artículos.

43. La existencia de algunas similitudes entre el proyecto de artículos y otras convenciones relativas a cursos de agua internacionales no hace sino demostrar que los artículos están en consonancia con los regímenes jurídicos en vigor. Por lo tanto, la delegación de Polonia reafirma su convicción de que deben convertirse en un convenio marco internacional que no iría más allá de los acuerdos bilaterales o regionales ni limitaría la capacidad de los Estados de elaborar regímenes específicos adaptados a sus propias circunstancias. En el ínterin, la aprobación del proyecto de artículos como principios rectores sería una solución de consenso.

44. **La Sra. Abdul Rahman** (Malasia) reitera la posición de su delegación de que la decisión sobre la forma definitiva del proyecto de artículos debería tomarse en una etapa ulterior, una vez se disponga de información suficiente sobre la práctica de los Estados. El proyecto de artículos seguirá siendo una referencia valiosa para que los Estados sigan mejorando sus marcos jurídicos de cara a la ordenación apropiada de los acuíferos transfronterizos y los arreglos de cooperación con sus vecinos y asociados regionales en ese sentido, con sujeción a la capacidad de los Estados para aplicar esos marcos y arreglos y a que dispongan de los recursos necesarios.

45. **El Sr. Seoane** (Perú) dice que el proyecto de artículos contiene una serie de principios generales que resultan de gran utilidad para el desarrollo progresivo del tema, como la soberanía de los Estados, la utilización equitativa y razonable de los acuíferos, la obligación general de cooperar, y en particular la promoción de la cooperación técnica con los Estados en desarrollo. No obstante, su delegación tiene algunas preocupaciones sobre los conceptos y definiciones que se plantean en el proyecto de artículos, relativas a las características de nuestra realidad hidrográfica y a las implicancias que tendrían dichos artículos para la regulación vigente en el Perú. Por tanto, en línea con las opiniones expresadas por otros Estados Miembros, su delegación considera necesario seguir analizando la práctica de los Estados antes de que se adopte una decisión vinculante.

46. **El Sr. Gonzalez** (Chile) dice que si bien Chile no ha concertado arreglos bilaterales o regionales específicos en relación con acuíferos transfronterizos, considera de mucha utilidad que la Asamblea General avance en la discusión de la materia, sin perjuicio de la necesidad de ahondar en el conocimiento técnico para fundamentar los estudios de los aspectos jurídicos de su aprovechamiento.

47. La discusión debería tener como base los principios generales del derecho internacional, en especial, el respeto del derecho soberano de cada Estado a promover la gestión, la supervisión y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de un acuífero de su territorio, la utilización de dichos recursos sobre la base de criterios de uso racional y sustentable, así como el respeto de la obligación de los Estados de no causar perjuicio a otros Estados ni al medio ambiente.

48. **El Sr. Puzyrko** (Ucrania) señala que Ucrania no es parte en ningún acuerdo bilateral o regional relativo a acuíferos transfronterizos; sin embargo, no tiene objeciones a la puesta en marcha de un proceso de negociación sobre la concertación de una convención basada en el proyecto de artículos presentado por la Comisión de Derecho Internacional. El proyecto de artículos establece que las relaciones entre los Estados del acuífero se basan en la gestión conjunta de los recursos dinámicos de los acuíferos. Mientras tanto, en la mayoría de los casos, la explotación de los acuíferos confinados viene acompañada por una reducción de la capacidad de almacenamiento del acuífero asociada a la compresión de las capas, lo cual podría conducir a una reducción de los niveles del agua de los acuíferos transfronterizos en otros Estados. Puesto que es prácticamente imposible invertir este proceso por medios tecnológicos, es notable que en el proyecto de artículos no se contemple un mecanismo para compensar las pérdidas financieras consiguientes.

49. Aunque el proyecto de artículo 6 se refiere a la “obligación de no causar un daño sensible”, el concepto de “daño” no está definido. La redacción de una convención requeriría dicha definición, en la que se separasen los conceptos de “daño causado por el agotamiento de un acuífero” y “daño causado por la contaminación de un acuífero”. También es necesario definir los criterios sobre lo que constituye un daño sensible o no sensible.

50. **El Sr. Zemet** (Israel) dice que el agua es un recurso básico escaso, sobre todo en Oriente Medio, y, por lo tanto, su utilización, gestión y protección racionales constituyen un interés compartido de los Estados y los pueblos. La escasez de agua podría dejar de fomentar conflictos y convertirse en una de las claves de la cooperación mediante la combinación de tecnologías, la innovación y la buena voluntad. Israel se ha convertido en uno de los principales impulsores de la ordenación de los recursos hídricos y está a la vanguardia internacional de la tecnología del agua, habiendo más que duplicado sus recursos hídricos disponibles gracias a la construcción de siete grandes plantas de desalinización y la recuperación de casi el 80% de sus aguas residuales urbanas para la reutilización en la agricultura. Asimismo, Israel ha creado una autoridad gubernamental responsable del agua en todos sus aspectos y se ha convertido en un líder mundial en materia de innovación agrícola, métodos de irrigación avanzados y la lucha contra la desertificación.

51. Aunque el proyecto de artículos contiene orientaciones útiles que los Estados pueden tomar en consideración a la hora de negociar acuerdos bilaterales o regionales, la delegación de Israel no está convencida de que convenga codificar los artículos oficialmente en una convención internacional. Siempre deben tenerse en cuenta hechos y circunstancias específicos, como el carácter geofísico de la zona pertinente, la relación entre los Estados en cuestión y el contexto político, económico y cultural. La comunidad internacional debería seguir aprendiendo de las mejores prácticas de los Estados, analizar estudios de casos y profundizar la investigación científica y la cooperación en ese campo.

52. **El Sr. Leonidchenko** (Federación de Rusia) dice que el proyecto de artículos establece el equilibrio adecuado entre los derechos soberanos de los Estados y la utilización equitativa y razonable de los acuíferos transfronterizos y destaca la importancia de la disposición que consagra la obligación de los Estados del acuífero de establecer mecanismos conjuntos de cooperación.

53. En vez de debatir prematuramente sobre la redacción de una convención, sería más apropiado continuar el enfoque expuesto en las resoluciones [63/124](#) y [66/104](#) de la Asamblea General, en las que se alienta a los Estados interesados a que concierten los correspondientes arreglos bilaterales o regionales para

la adecuada gestión de sus acuíferos transfronterizos, teniendo en cuenta las disposiciones del proyecto de artículos. Sería importante que en toda labor futura relativa a la redacción de una convención se tomaran en consideración los acuerdos internacionales en vigor que tratan de los acuíferos transfronterizos, en particular la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación de 1997 y el Convenio de Helsinki.

54. **El Sr. Zappalà** (Italia) celebra que varios Estados estén recurriendo a los artículos en sus relaciones convencionales. A ese respecto, señala a la atención el proyecto de disposiciones modelo sobre las aguas subterráneas transfronterizas aprobado en 2012 en la reunión de las partes en el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, como otro caso importante de aplicación en el plano multilateral de los principios básicos consagrados en el proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos.

55. El orador también hace notar la contribución positiva en el nivel científico y técnico del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO y dice que su delegación está dispuesta a cooperar con la delegación del Japón y todos los Estados Miembros en la redacción de la resolución sobre el importante tema de los acuíferos transfronterizos.

56. **El Sr. Sharma** (India) dice que el proyecto de artículos contiene una serie de disposiciones útiles, como las relativas a la utilización, protección y preservación de los sistemas acuíferos y al reconocimiento de la soberanía del Estado del acuífero sobre la parte del sistema acuífero situada en su territorio. Hace hincapié en la necesidad de contar con más conocimientos científicos acerca de la gestión y protección de los acuíferos y asistencia técnica adicional para que los Estados comprendan las complejas cuestiones relacionadas con la ordenación y protección de los sistemas acuíferos.

57. No es el momento oportuno para elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre la base del proyecto de artículos, que debe seguir sirviendo de guía útil para los Estados al concertar arreglos bilaterales o regionales sobre el tema. En ese sentido, encomia la iniciativa del Japón de presentar el proyecto de resolución actual.

58. **El Sr. Zeidan** (Observador del Estado de Palestina) se suma a la declaración del Grupo de Estados Árabes y dice que si bien no cabe considerar el proyecto de artículos a los fines de formular una convención, puede servir de guía no vinculante para concertar acuerdos bilaterales o regionales con vistas a la ordenación de los acuíferos transfronterizos. El proyecto de artículo 3, relativo a la soberanía de los Estados del acuífero, retrotraería a la comunidad internacional casi 118 años a la doctrina Harmon de 1895, que alentaba a los Estados a valerse de la soberanía sobre los cursos de agua transfronterizos no aptos para la navegación para justificar las prácticas perjudiciales para los Estados vecinos. Su delegación opina que el artículo 3 está en contradicción con el principio de utilización y participación equitativas y razonables consagrado en la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación de 1997, que debería seguir siendo el instrumento jurídico autorizado de aplicación universal en relación con los recursos de agua dulce. Su región solo podrá resolver de verdad la crisis hídrica sobre la base de ese principio como parte de una solución biestatal justa basada en las fronteras anteriores a 1967.

*Se levanta la sesión a las 12.25 horas.*